



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la Republica
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 304 Y 305 DEL CÓDIGO PENAL, SOBRE EL DELITO DE CONTAMINACION AMBIENTAL, PARA PROTEGER A LA POBLACION.

El grupo parlamentario Perú libre, a iniciativa del congresista **Isaac Mita Alanoca**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la constitución política del Perú, y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del congreso de la república, propone el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 304 Y 305 DEL CÓDIGO PENAL, SOBRE EL DELITO DE CONTAMINACION AMBIENTAL, PARA PROTEGER A LA POBLACION.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la presente ley.

La presente ley tiene por objeto, modificar los artículos 304 y 305 del código penal para incrementar las penas por delito de contaminación ambiental, agravantes y días multa, con la finalidad de cuidar el ambiente y proteger a las poblaciones del territorio nacional.

Artículo 2. Modificación del artículo 304 del Código Penal.

Modifíquese, el artículo 304 del Código Penal, Cuyo texto quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 304.- Contaminación del ambiente

El que, realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco años** ni mayor de **ocho años** y con **doscientos a ochocientos días-multa**.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de **cuatro de años** o prestación de servicios comunitarios de **ochenta a ciento cuarenta**".

Artículo 3.- modificación del artículo 305 del código penal.

Modifíquese, el artículo 305 del código penal, cuyo texto quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 305.- Formas agravadas



La pena privativa de libertad será no menor de **siete** ni mayor de **diez** años y con mil a tres mil días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Falsa u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el artículo 304, a la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental.
2. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente.
3. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad.
4. Desactiva o deja inactivas las áreas, labores, e instalaciones de una unidad minera sin contar o sin cumplir el respectivo Plan de Cierre de Minas aprobado.

Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será:

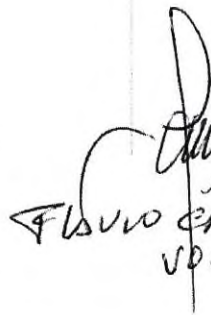
1. Privativa de libertad no menor de **diez años ni mayor de doce años** y con **tres mil a cinco mil días multa**, en caso de lesiones graves.
2. Privativa de libertad no menor de **doce años ni mayor de catorce años** y **cinco mil a seis mil días-multa**, en caso de muerte".

DISPOSICION FINAL

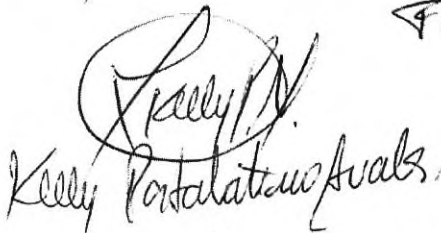
Única. La modificación de los artículos 304 y 305 del código penal, que incrementa la pena por delito de contaminación ambiental, agravantes y días multa, entrara en vigencia al día siguiente de publicada en el diario oficial el peruano.

Lima, junio de 2023.

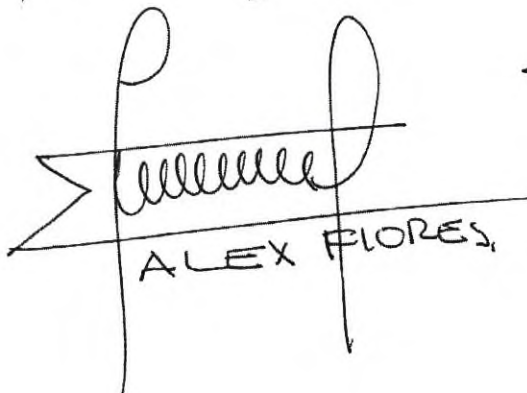

Isaac Mita Alanoca

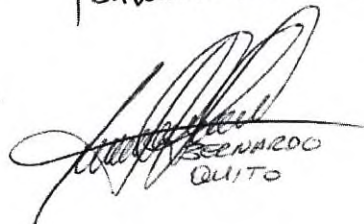

FLAVIO CRUZ MAMANI
VOCERO


F. Cruz M.


Kelly Portatatu


Silvana Robles


ALEX FLORES


BENAROD
QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta

Introducción

El presente Proyecto de ley tiene finalidad incrementar la pena, días multa, y se elimina el texto **"el que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles"** para el delito ambiental tipificado en el artículo 304 del código penal, seguidamente incrementar la pena, días multa para la forma agravada del delito ambiental, tipificado en el artículo 305 del código penal. Conforme, el inciso 22 de artículo 2 de la Constitución Política del Estado reconoce, como derecho fundamental, el atributo subjetivo de **"gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo"** de la vida de la persona.

El ambiente se entiende como un sistema; es decir, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí. Por ende, implica el compendio de elementos naturales (vivos o inanimados) sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen en la vida material y psicológica de los seres humanos. Por dicha razón, es objeto de protección jurídica y forma parte del bagaje de la tutela de los derechos humanos. El ambiente es concebido como el medio en el cual se encuentran contenidos todos los factores que hacen posible la existencia humana los demás seres vivos en su sana existencia y coexistencia.

El ambiente, entendido sistemáticamente como el conjunto de fenómenos naturales en que existen y se desarrollan los organismos humanos, encuentra en el comportamiento humano una forma de acción y de creación que condiciona el presente y el futuro de la comunidad humana. Nuestra Constitución apunta a que la persona pueda disfrutar de un entorno en simétrica producción, proporción y armonía acondicionada al correcto desarrollo de la existencia y convivencia. Desde una perspectiva práctica, y sin ánimo taxativo, un ambiente puede ser afectado por alguna de estas cuatro actividades:

- a) Actividades molestas: Son las que generan incomodidad por los ruidos o vibraciones, así como por emanaciones de humos, gases, olores, nieblas o partículas en suspensión y otras sustancias.
- b) Actividades insalubres: Se generan cuando se vierten productos al ambiente que pueden resultar perjudiciales para la salud humana.
- c) Actividades nocivas: Se generan cuando se vierten productos al ambiente que afectan y ocasionan daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

- d) Actividades peligrosas: Son las que ocasionan riesgos graves a las personas o sus bienes debido a explosiones, combustiones o radiaciones"¹

Según el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida humana, no solo constituye un atributo subjetivo del ser humano el vivir en un medio ambiente (pues todos vivimos en uno), sino que ese ambiente debe ser "equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida". Ello supone que, desde una perspectiva constitucional, se tenga que considerar el medio ambiente, con las características anotadas, como un componente esencial para el pleno disfrute de otros derechos que igualmente fundamentales y reconocidos por la Norma Suprema y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Existe la obligación concurrente del Estado y de los particulares de mantener un ambiente equilibrado y adecuado, a fin de que la vida humana exista en condiciones ambientalmente dignas. Al reconocerse el derecho en mención, se pretende enfatizar que en el Estado social y democrático de derecho no solo se trata de garantizar la existencia física de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerlo contra los ataques al medio ambiente en el que se desenvuelve esa existencia, para permitir que el desarrollo de la vida se realice en condiciones ambientales aceptables.

El Estado asume la obligación de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten el medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana. Asimismo, tiene obligaciones destinadas a conservar el ambiente de manera equilibrada y adecuada, las que se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades, entre las cuales puede mencionarse la de expedir normas destinadas a que desde diversos sectores se promueva la conservación del ambiente. Así, el papel del Estado no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención. En efecto, por la propia naturaleza del derecho, dentro de las tareas de prestación que el Estado está llamado a desarrollar, especial relevancia tiene la tarea de prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a ese fin.

Si el Estado no puede garantizar a los seres humanos que su existencia se desarrolle en un medio ambiente sano, estos sí pueden exigir del Estado que adopte todas las medidas necesarias de prevención que la hagan posible. En ese sentido, este Tribunal Constitucional estima que la protección del medio ambiente no es solo una cuestión de reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención para evitar que aquellos no sucedan. De este modo la protección del medio ambiente puede hacerse efectiva desde la previsión de medidas reactivas que hagan frente a los daños que ya se han producido, pasando por medidas que hagan frente a

Fuente recopilado y sistematizado: ¹ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02775-2015-AA.pdf>

riesgos conocidos antes de que se produzcan (prevención), hasta medidas que prevean y eviten amenazas de daños desconocidos o inciertos (precaución).

El Estado puede afectar el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado si es que, como consecuencia de decisiones normativas o prácticas administrativas que, por acción u omisión, en vez de fomentar la conservación del medio ambiente, contribuye a su deterioro o reducción y, en lugar de auspiciar la prevención contra el daño ambiental, descuida y desatiende dicha obligación. En buena cuenta el Estado está obligado a velar por la conservación y debida protección del derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales y el medio ambiente de la Nación. Por ello, en el artículo 67 de la constitución se reconoce que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Señala también la constitución en su artículo 68, como deberes del Estado, entre otros, el de conservar la diversidad biológica y las áreas naturales.

En este orden de ideas, la protección del medio ambiente involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, el desarrollo sostenible y la calidad de vida del hombre en condiciones dignas así como proteger a las poblaciones por ello se propone que este tipo de delito debería incrementar su figura delictiva".²

II. Análisis de la propuesta legislativa

2.1. Seguidamente haremos un comparativo del texto actual del artículo 304 del código penal, (Título XIII Delitos Ambientales, Capítulo I delito ambiental), con la propuesta de modificación del mismo artículo 304 que se plantea.

La propuesta normativa queda redactada en los términos siguientes:

Código penal	Proyecto de ley
<p>Artículo. - 304 delito ambiental El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres,</p>	<p>Artículo. - 304 delito ambiental El que, realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave</p>

<p>marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.</p>	<p>al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con doscientos a ochocientos días-multa.</p>
<p>Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.</p>	<p>Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de cuatro de años o prestación de servicios comunitarios de ochenta a ciento cuarenta jornadas.</p>

El bien jurídico protegido, en los delitos ambientales, previstos en el título XIII es el "medio ambiente".

Tipicidad objetiva: El que, realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Tipicidad subjetiva. - es necesario como requisito el dolo o culpa.

Tentativa y consumación del delito. - el delito de contaminación ambiental, se consuma cuando se acredita la contaminación ambiental mediante informe técnico recibido por la autoridad competente o las que haga de él.

2.2 Justificación y proporcionalidad de incrementación de la pena por delito de contaminación ambiental e incrementación de días multa.

La incrementación de proporcionalidad de la pena y días multa, por el delito de contaminación ambiental, tiene como justificación proteger, salvaguardar a las poblaciones más vulnerables y al planeta, hecho que coincide con el **LAUDATO SI "FRATELLI TUTTI"** fue firmada por el Papa Francisco el 3 de octubre de 2020 en Asís. El texto se hizo público al día siguiente, el 4 de octubre", donde **SE PRONUNCIA SOBRE EL ECOCIDIO** "contaminación del ambiente" y **cuestiona al poder judicial**.

Seguidamente se elimina el texto que indica: "El que **infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque**", por razones que ha

generado confusión al ministerio público como titular de la acción penal y al juzgador al momento de resolver, por pertenecer a una ley penal en blanco, y para alcanzar el objetivo de la justicia se tuvo que recurrir a otras teorías jurídicas y normas legales, **dicho texto eliminado va dirigido sobre todo al que infringe leyes reglamentos o límites máximos permisibles de contexto administrativo**, y tal circunstancia no puede condicionar, la tipicidad del tipo penal de contaminación ambiental.

- 2.3 Seguidamente haremos un comparativo del texto actual del artículo 305 del código penal, (Título XIII Delitos Ambientales, Capítulo I delito ambiental), con la propuesta de modificación del mismo artículo 305 que se plantea.

La propuesta normativa queda redactada en los términos siguientes:

Código penal	Proyecto de ley
<p>Artículo 305.- Formas agravadas La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falsea u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el artículo 304, a la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental. 2. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente. 3. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad. 4. Desactiva o deja inactivas las áreas, labores, e instalaciones de una unidad minera sin contar o sin cumplir el respectivo Plan de Cierre de Minas aprobado. <p>Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será:</p>	<p>Artículo 305.- Formas agravadas La pena privativa de libertad será no menor de siete ni mayor de diez años y con mil a tres mil días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falsea u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el artículo 304, a la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental. 2. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente. 3. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad. 4. Desactiva o deja inactivas las áreas, labores, e instalaciones de una unidad minera sin contar o sin cumplir el respectivo Plan de Cierre de Minas aprobado.



<p>1. Privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con seiscientos a mil días-multa, en caso de lesiones graves.</p> <p>2. Privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con setecientos cincuenta a tres mil quinientos días-multa, en caso de muerte”.</p>	<p>Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será:</p> <p>1. Privativa de libertad no menor de diez años ni mayor de doce años y con tres mil a cinco mil días multa, en caso de lesiones graves.</p> <p>2. Privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de catorce años y cinco mil a seis mil días-multa, en caso de muerte”.</p>
---	--

2.3 justificación de incrementación de la pena y días multa por su forma agravada del delito de contaminación ambiental.

Agravantes. - por la calidad del delito ambiental, se está incrementando las penas del código penal articulo 305 formas agravadas en general del delito de contaminación ambiental, así como también los días multa.

Si bien es cierto, el derecho penal surge como ultima ratio para reaccionar contra aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos; al ser ultima ratio la sanción penal, ha de ser usada únicamente después que los otros mecanismos de control social han fracasado, es decir las normas penales han de ser subsidiarias a las demás. En ese sentido el derecho penal responde a la política criminal diseñada en la constitución de un determinado Estado, como mecanismo para controlar la existencia de comportamientos sociales desestabilizadores, sin embargo la realidad de la contaminación ambiental ha traspasado barreras de nada ha servido o muy poco sirvió, la tipificación actual, ha conllevado que las penas no sean con penas efectiva de cárcel, por el contrario ha permitido que se sostenga la contaminación ambiental, motivo por el cual vemos durante los medios de prensa escrita, radial, canales de televisión nacional e internacional y prensa alternativa como sigue aumentado la contaminación y con ello los cambios climatológicos, afectando gravemente a las poblaciones más vulnerables y al planeta, consecuencia de ello se presentan actualmente fenómenos naturales y muchas veces e impredecibles.

Como complemento de justificación incremento de la pena por contaminación ambiental y su forma agravada, se tuvo como parámetro a las penas impuestas al delito aduanero en la modalidad de contrabando y su forma agravada, sin embargo es necesario resaltar que son las mismas penas que se plantea en el presente proyecto, con la diferencia que en el delito aduanero el agraviado es el Estado, y en el delito de contaminación ambiental

es la población en general, el Estado y la humanidad, los mismos que cuando son cometidos se vuelven en daños muchas veces irreparables".³

"La contaminación ambiental en el Perú está alcanzando cifras alarmantes. Los problemas aumentan tras el continuo incremento de la población, su concentración en grandes centros urbanos y las actividades ilegales, como la minería ilegal, la quema de basura y la falta de regulación del smog en los automóviles chatarra los mismos que generan **Consecuencias e impacto**, Existen distintos tipos de contaminación ambiental, desde la contaminación sonora, del aire, del agua, suelo, etc. El impacto y las consecuencias dependen del tipo y del grado de contaminación. Por ejemplo, ingresar a playas no saludables produce enfermedades gastrointestinales, problemas de la piel o hasta conjuntivitis.

Principalmente en las ciudades, la contaminación sonora produce regulares niveles de estrés en el ciudadano de a pie y la contaminación del aire produce más de 1,000 muertes al año por enfermedades respiratorias.

Razones suficientes para incrementar la pena y dais multa para las formas agravadas para el delito de contaminación ambiental.

En el interior del país, la minería ilegal contamina y deteriora el suelo, lo que impacta directamente a las actividades económicas-productoras de muchas comunidades, perjudicando su salud y sus ingresos. Además, al año se pierden en el Perú alrededor de **80 a 140 mil hectáreas de bosques por la deforestación**, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

El impacto de la contaminación en el país genera problemas particulares, desde estrés, fatiga, desmayos y hasta el cáncer; o problemas a nivel macro, desde el deterioro de bosques y cultivos hasta delincuencia dentro de la minería ilegal.

La contaminación ambiental está avanzando de manera desproporcional en todo el territorio nacional del Perú, sobre todo en los lugares más recónditos y lejanos, a consecuencia de ello continua la deforestación la tala de árboles y otros que van quitando terreno a las comunidades campesinas y a las comunidades indígenas más aun cuando en la mayoría de veces no se respeta el convenio 169 de la OIT,

Como muestra de un solo país de todos los demás, acerca del avance de la contaminación ambiental elevada, De ese modo los científicos pudieron confirmar que el calentamiento ya **observado en Francia (+1,7°C)**, es superior a la media mundial (+1,1°C), y que este aumento de la temperatura también provocará en los próximos años un incremento de la intensidad de los fenómenos climáticos extremos (olas de calor, sequías, etc.)".⁴

Fuente recopilado y sistematizado:

³https://www.google.com/search?q=enciclica+del+papa+sobre+el+cuidado+del+medio+ambiente&rlz=1C1CHZN_esPE989PE989&oq=enciclica+del+papa+&aqs=chrome.4.69i57j46i512j0

⁴https://www.google.com/search?q=eesyadisiticas+del+inei+contaminacion+ambiental&rlz=1C1CHZN_esPE989PE989&oq=Eesyadisiticas+del+inei+contaminacion+&aqs=chrom

III. Análisis costo beneficio

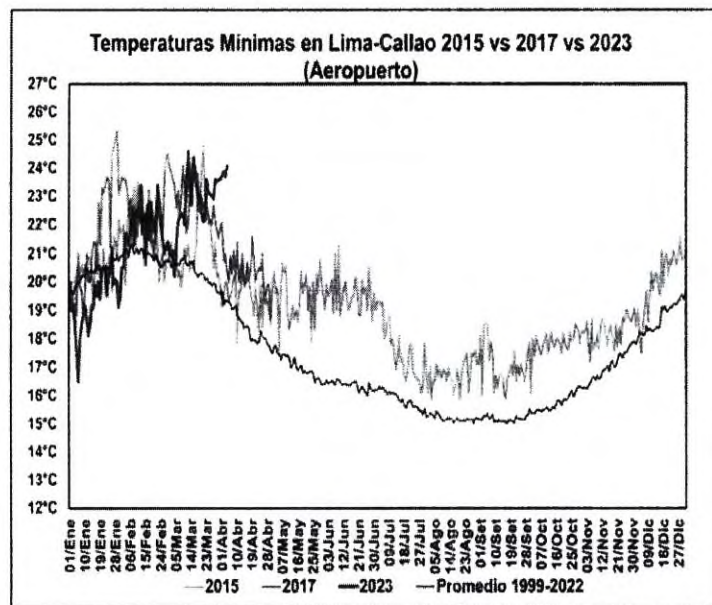
El presente proyecto de modificación, no genera costo económico adicional al Estado ni modifica el presupuesto del año 2023.

IV. Vinculación con el acuerdo nacional y la agenda legislativa

El presente proyecto de modificación del código penal, para incrementar las penas al delito de contaminación ambiental, tiene estrecha vinculación con la resolución legislativa del congreso 002-20233-CR, por lo que se aprueba la Agenda Legislativa para el periodo del periodo anual de sesiones 2022-2022, que se vincula con el desarrollo sostenible y gestión ambiental (19) del acuerdo nacional, y en lo que corresponde al acuerdo legislativo; (g) el Estado promoverá y evaluara permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua, aire, evitando las externalidades ambientales negativas.

V. información obtenida del internet y foto noticias, el mismo que acredita la contaminación ambiental en todos sus extremos.

Razones suficientes para elevar las penas, días multa para el delito de contaminación ambiental.



<https://es.statista.com/grafico/30002/encuestados-que-creen-que-la-proteccion-del-medio-ambiente-es-una-de-las-cuestiones-mas-importantes-en-su-pais/>

¿Está preparada Latinoamérica para un futuro verde y limpio?

Puntaje recibido por países latinoamericanos en el Green Future Index 2023 (máximo=6,69; mínimo=0)



Este indicador mide el grado de adaptación a las energías limpias y renovables, la inversión en innovación y políticas medioambientales. Países seleccionados. Fuente: MIT Technology Review

statista

<https://es.statista.com/grafico/30002/encuestados-que-creen-que-la-proteccion-del-medio-ambiente-es-una-de-las-cuestiones-mas-importantes-en-su-pais/>



Lluvias e inundaciones en la Amazonia peruana, miles de damnificados

Diversas regiones amazónicas son escenario en estos días de decenas de desastres naturales a causa de las lluvias que están afectando a la región, con serias consecuencias para la población local.

<https://www.vaticannews.va/es/mundo/news/2021-02/amazonia-peruana-miles-damnificados-por-lluvias.html>



Desastres naturales en el Perú: "En los últimos 20 años ha habido 125 mil emergencias"

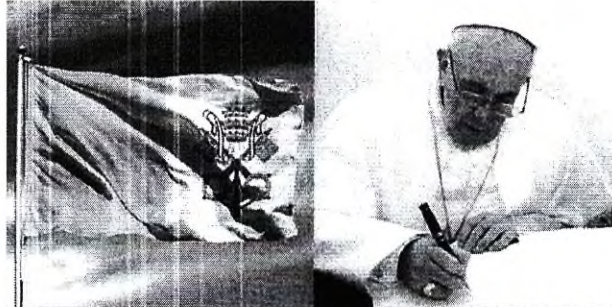
Fecha de subida: 7 feb 2023

RPP Noticias

<https://www.google.com/search?q=desastres+naturales+en+peru+2023&rlz=1C1C>
HZN



**"EL PAPA FRANCISCO VUELVE A PEDIR LA INCORPORACIÓN DEL ECOCIDIO
COMO QUINTA CATEGORÍA DE CRÍMENES CONTRA LA PAZ**



**EL PAPA FRANCISCO CUESTIONA EL PODER
JUDICIAL Y HABLA DE LA CRIMINALIZACIÓN
DEL ECOCIDIO**

En una carta enviada a la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal (AAPDDP) y difundida en los medios de comunicación, el papa Francisco reflexiona sobre el importante papel que desempeñan los expertos en Derecho Penal y hace un llamamiento a que éstos, además de que sean personas nutridas en formación técnica, sean sobre todo "personas apasionadas por la justicia, conscientes del gran deber que cumplen."

<https://stopecocidio.org/press-releases/el-papa-francisco-vuelve-a-pedir-la-incorporacin-del-ecocidio-como-quinta-categoria-de-crmenes-contr-la-paz>.

Lima, junio de 2023.